probó los efectos y la eficacia de las misiones para mover á los pecadores á compuncion. Cediendo á las instancias de un hermano suvo que era obispo. fué à confesar à su diócesis durante una mision. El primero y segundo dia no dió la absolucion á nadie: el tercero, comenzó á darla á dos ó tres personas: el cuarto, llegó hasta cinco ó seis; y el quinto, la dió á todos; mas llegada la noche, dijo como un hombre que vuelve en sí: ¡Ah! que me he hecho laxo; y no quiso absolutamente confesar mas. ¡Cuánto mas prudente hubiera sido la resolucion contraria, si hubiera variado y mitigado su teoría, para continuar con gran provecho suyo y del prójimo el ministerio que habia empezado! En efecto, jquién podrá jamas creer útil, sana y conforme al espíritu de nuestro Señor y de la Iglesia una doctrina que aterra al mismo tiempo al confesor y al penitente, y los quita acercarse á este sacramento, el mas necesario para la salvacion despues del bautismo? Harto mejor hubiera hecho en proseguir con los sentimientos que Dios habia comenzado á darle, y en fortificarlos cada dia mas con la participacion que el Señor le comunicaba de su infinita caridad hácia los pecadores. Gracias á ella, principiaba á compadecerse de éstos con un corazon paternal, y á procurar su bien. Menos preocupada su mente con el rigorismo, hubiera visto que Dios obra muy bien en el corazon de los pecadores, y produce una mudanza con que se contenta prudentemente un juez discreto para absolver con moderacion, sin laxidad ni rigorismo. Por vuestra parte, sed cuerdo; y si sois cura párroco y llamais vuestro pueblo à la penitencia, persuadíos que el mejor medio de recoger y conservar los frutos de estas predicaciones estraordinarias, es tener confesores dotados de las cualidades necesarias de que

tantas veces os he hablado, la caridad, la habilidad y la esactitud discreta.

ARTICULO VII.

QUE HA DE ENTENDERSE POR CONSUETUDINARIOS

Y REINCIDENTES.

DIFERENCIA ENTRE LOS CONSUETUDINARIOS Y REINCI-DENTES. -351. (San Alfonso Ligorio, núm. 68 al 77.) Para aplicar bien los principios que acabo de esponeros, hay que distinguir los consuetudinarios de los reincidentes. Los consuetudinarios son los que han contraido el hábito de algun pecado de que no se han confesado aún. Ahora bien: dicen los doctores (1) que puede absolvérseles la primera vez que se confiesan de su mala costumbre, ó cuando se acusan de ella despues de haberla ocultado, con tal que tengan verdadera contricion y firme propósito de tomar los medios eficaces para enmendarse: mas si la costumbre es muy inveterada, puede el confesor tambien dilatarles la absolucion, para ver cómo pone el penitente por obra los medios prescritos, y para que conciba mas horror al pecado. Reparad que cinco caidas en un mes pueden constituir la mala costumbre, si se trata de pecados esteriores, con tal que medie algun tiempo entre aquellas. En materia de fornicacion, sodomía y bestialidad, un número muy inferior puede constituir la mala costumbre: por ejemplo, el que cayese en pecado de fornicacion una vez al mes

^[1] Lib. 6, núm. 455 in fine.

durante un año, debe considerarse como consuetu; dinario.

CONTINUACION. -352. Al contrario, los reincidentes son los que despues de la confesion han recaido del mismo modo, ó poco mas ó menos, sin enmienda. Segun la doctrina comun (1), no pueden ser absueltos en virtud de las señales ordinarias; es decir, la confesion y la protesta de que se arrepienten y están resueltos á enmendarse. Así resulta de la proposicion 62, condenada por Inocencio XI. La razon es que, el hábito formado y las recaidas anteriores sin ninguna enmienda, hacen sospechar grandemente de la sinceridad del arrepentimiento y del firme propósito que dice tener el penitente. Así, debe dilatárseles la absolucion por algun tiempo, hasta que se vea alguna señal prudente de enmienda. No puedo menos de lamentar aquí el mal espantoso que causau tantos confesores malos absolviendo indistintamente à los reincidentes. Por tan culpable facilidad, pierden estos el horror al pecado, y perseveran hasta la muerte en sus hábitos viciosos. Algunos doctores admiten que se puede absolver al reincidente hasta tres ó cuatro veces en virtud de las señales ordinarias; pero yo no he podido jamas acomodarme á esta opinion. En efecto, el consuetudinario que despues de una sola confesion ha recaido sin enmienda, es un verdadero reincidente, que da márgen á sospechar con fundamento que está mal dispuesto. Nótese que esta regla se verifica aun respecto de los pecados veniales. Es verdad que se admite comunmente que se puede absolver con mas facilidad á los que recaen en los mismos pecados veniales, porque las ocasiones de éstos son mas frecuentes; pero como, segun la opi-

nion coniun (1), hay pecado grave y sacrilegio en confesar pecados veniales sin arrepentimiento y firme propósito verdadero, y ademas no basta arrepentirse de la multitud ó del número escesivo de tales culpas sin arrepentirse de ninguna en particular, segun lo hemos defendido, contra la opinion de algunos (2): debe temerse fácilmente que estas. confesiones sean sacrilegas, ó á lo menos inválidas. Así, cuidareis de no absolver indistintamente esta clase de penitentes, porque aun suponiendo que estén en la buena fé, no por eso dejais de cometer un sacrilegio dando la absolucion á sugetos indignos. Tened, pues, cuidado, si quereis absolver al penitente, de hacer de modo que se arrepienta en particular de alguna culpa venial á que tiene mas horror, ó que se acuse de algun pecado de la vida pasada contra tal virtud (basta que se confiese en general sin espresar el número), para que haya materia suficiente sobre que pueda recaer la absolucion: de otro modo, hay que negársela por algun tiempo.

353. Digo por algun tiempo, porque trátese de los reincidentes en culpas leves ó graves, no hay necesidad de dilatarles la absolucion por años ó meses, como quiere el severísimo Juennin (3). Si el pecado nace de la fragilidad intrínseca, basta, hablando en general, una dilacion de ocho ó diez diaz: este es el parecer del docto autor de la Instruccion para los nuevos confesores (4), impresa en Roma. Del mismo modo piensa el de la Instruccion para

^[1] Lib. 6, núm. 459. V. Dicunt,

^[1] Lib. 6, núm. 449, dub. 1. [2] Ibid, dub. 2.

³ Lib. 6, núm. 563.

⁴ Parte 1, cap. 9, núm. 215

das y fundadas, quitan la sospecha de la mala dis-

los confesores del campo (1), y cita á Habert en favor de esta opinion (2). Añaden estos autores, que el término de un mes es escesivo y peligroso, porque es dificil que vuelvan los penitentes despues de tan largo intervalo. Benedicto XIV está por esta opinion (3). Hablando de los confesores que niegan justamente la absolucion á los penitentes, los exhorta: Illos quantocius ut revertantur invitent, et ad sacramentale forum regressi absolutionis beneficio donentur. A lo mas, digo que puede dilatárseles la absolucion por quince ó veinte dias: esceptúanse los que se confiesan por cumplir el precepto pascual: estos necesitan una prueba mas larga, porque puede sospecharse justamente que se abstienen de pecar mas bien por temor de incurrir en la censura, que por una verdadera resolucion de mudar de vida. Tambien se han de esceptuar los que caen á resultas de una ocasion prócsima esterior: estos necesitan una prueba mas larga, porque segun hemos dicho antes, la ocasion es un aguijon mas poderoso para el pecado. En todos casos bas ta la prueba de un mes. Pero no digais al penitente que tarde este tiempo en volver, porque un plazo tan largo le asustaria: decidle que vuelva dentro de ocho ó á lo mas quince dias; y así le llevareis poco á poco hasta el fin del mes antes de darle la absolucion.

CUANDO SE LOS PUEDE ABSOLVER. -354. Para absolver á los reincidentes, no bastan las señales ordinarias de contricion y propósito de la enmienda, sino que se necesitan otras estraordinarias. Segun la opinion comun (4), estas son ciertamente suficienposicion que ocasionan las recaidas. En un decreto que hicieron los obispos reunidos de Flandes en el año 1697, para la direccion de los confesores de sus diócesis, declararon con razon, hablando de esta materia: Deum in conversione peccatoris non tam considerare mensuram temporis, quam doloris (1). En consecuencia, prohibieron á los confesores ecsigir inmutablemente à los penitentes, aunque fuesen reincidentes, la prueba de un tiempo notable antes de darles la absolucion; y con razon, porque la prueba del tiempo, no es la única señal de la mudanza de la voluntad. La del pecador se muda por la impresion de la gracia divina, que no necesita tiempo, sino que obra á veces instantáneamente. Así, la mudanza de voluntad, puede muy bien manifestarse por otros signos, sin que haya necesidad de la esperiencia del tiempo; y aun á veces aquellos otros signos de la disposicion actual del penitente, atestiguan mucho mejor la mudanza de la voluntad, que la prueba del tiempo. En efecto, al paso que ésta manifiesta indirectamente la disposicion, aquellos la manifiestan directamente, porque no es raro que un penitente se abstenga del pecado por mucho tiempo, sin que por eso esté bien dispuesto. Así dice el autor de la Instruccion para los nuevos confesores (2): Si la recaida proviene de la propia fragilidad, sin otra causa estrinseca voluntaria, es una especie de temeridad el decir que todo reincidente es indigno de absolu-

cion. En otro lugar dice (3), que el que ha recai-

^[1] C. 1, §. 4.

In prax. pœnit, tr. 4, p. 417. Bula Apostólica in bullar. tomo 3, p. 143, §. 22, Lib. 6, núm. 459. V. Recidivus.

Apud Croix, lib. 6, part. 2, núm. 1824.

Part. 1, cap. 15, núm. 356. Part. 1, cap, 9. núm. 210.

do por la fuerza de la mala costumbre, debe ser absuelto siempre que manifieste la firme voluntad de emplear los medios de enmendarse; y luego añade: Y juzgamos que seria demasiado rigor el obrar de otra manera, y que el confesor, haciendolo, se apartaria del espíritu de la Iglesia y de nuestro Señor, así como de la naturaleza del sacramento, que no es solamente un juicio, sino una medicina saludable

SIGNOS ESTRAORDINARIOS. -355. Los doctores cuentan muchos de estos signos estraordinarios (1): 1.º una contricion mayor manifestada con lágrimas, con tal que procedan de una verdadera compuncion, ó con palabras que salgan del corazon: éstas pueden ser á veces signos mas ciertos que las lágrimas: 2. 9 la disminucion de número en las culpas: entiéndese cuando el penitente se ha hallado en las mismas ocasiones, y las mismas tentaciones de pecado, ó bien si el penitente no hubiese caido sino despues de un gran combate contra la tentacion: 3. º el conato de enmendarse: por ejemplo, si el penitente ha evitado la ocasion, si ha puesto por obra los medios prescritos por el confesor, ó si ha hecho ayunos, limosnas y oraciones, ó mandado decir misas para hacer una buena confesion: 4. ° si pide rememedios ó nuevos medios para enmendarse, ó si pro mete usar los que el confesor le da entonces, en especial si nunca le han advertido otros que los tome; sin embargo, rara vez puede darse bastante crédito á estas promesas, si no hay alguna otra señal, porque los penitentes, por lograr la absolucion, prometen facilmente, pero luego cumplen con dificultad: 5.º la confesion espontanea, particularmente si el penitente hubiese hecho un largo viage

por venir á confesarse, ó si se hubiese privado de una ganancia notable, ó sufrido un grave perjuicio, ó si hubiese venido despues de un gran combate: 6. o si viene impulsado por un movimiento estraordinario, por ejemplo, por haber oido un sermon ó sabido la muerte de una persona, ó por el temor de alguna calamidad que amenaza, como un terremoto, la peste, &c.: 7. o si se acusa de pecados graves ocultados por verguenza en sus otras confesiones: 8.º si manifiesta que ha sacado de los consejos del confesor un nuevo conocimiento y horror á su pecado, y nuevo temor de condenarse. Otros añaden todavía otras señales, por ejemplo, si el penitente acepta con gusto una gran penitencia, si asegura haberse arrepentido inmediatamente que cometió el pecado, y si protesta querer morir antes que recaer en él; mas no sé si tales señales pueden bastar cuando son solas: mejor diré que podrian fortificar otras insuficientes por sí solas.

continuacion.—356. En suma, bien podeis absolver al penitente, siempre que podais juzgar prudentemente por alguna señal, que se ha mudado su voluntad. Es verdad que para absolverle, debe el confesor estar moralmente cierto de su disposicion; sin embargo, hay que notar, que en los otros sacramentos en que la materia es física, la certeza debe serlo tambien; mas siendo moral la materia en el sacramento de la penitencia, como son los actos del penitente, basta tener una certeza moral ó relativa, segun lo hemos probado (1), es decir, basta que el confesor tenga una probabilidad prudente de la disposicion del penitente, sin ningun temor prudente de lo contrario. Si no fuera así, no podria casi nunca absolverse á ningun pecador, por-

^[1] Lib. 6, núm. 460.

^[1] Lib. 6, núm. 63.

que todos los signos dados por los penitentes, no fundan mas que una probabilidad de su disposicion. Para dar la absolucion, dice el autor de la Instruccion para los nuevos confesores, no se necesita mas que un juicio prudente probable de la disposicion del penitente. Luego si las circunstancias no infunden una duda prudente de que el penitente no está bastante dispuesto, no debe el confesor atormentarse ni atormentar al penitente, para tener la evidencia que no es posible (1). Agui os advertiré, acerca de la mala costumbre, que se puede absolver mas fácilmente á los reincidentes en la blasfemia, que en los otros pecados, como el hurto, el odio y la impureza, á los cuales aficiona mas fuertemente la costumbre, en razon de la mavor concupiscencia.

ZHAY OBLIGACION DE DAR LA ABSOLUCION CUANDO HAY SIGNOS ESTRAORDINARIOS? -357. Os he dicho que el confesor puede dar la absolucion al consuetudinario y al reincidente cuando algun signo estraordinario atestigua su disposicion; pero no os he dicho que esté obligado á ello. En efecto, puede diferirsela cuando lo juzgue útil: tal es la doctrina comun (2). Sin duda el penitente tiene derecho á la absolucion cuando ha confesado sus pecados; pero no le tiene à ser absuelto inmediatamente. El confesor, como médico, puede muy bien y aun debe á veces diferirle la absolucion; y es cuando juzga que este remedio ha de aprovechar necesariamente al penitente. Ahora ¿conviene usarle ordinariamente, ó no usarle sin el consentimiento del penitente? Es cierto que no, cuando la dilacion puede ser mas dañosa que útil. Lo mismo sucede, dicen los doctores, cuando de la dilacion debiera resultar alguna nota ó peligro de infamia al penitente (1). Esceptuados estos casos, quieren algunos que sea mejor diferir la absolucion á tales reincidentes. Otros mas comunmente sostienen que esto aprovecha rara vez: tal es el parecer del gran misionero de nuestra época, el padre Leonardo de Puerto Mauricio. en su erudita obra impresa en Roma (2). Con todo, lo mas prudente es, decir que no puede establecerse regla general sobre este punto: al confesor toca gobernarse, segun las circunstancias: encomiéndese, pues, á Dios, y obre como se sienta inspirado. Mi parecer es este: digo, conforme á la opinion mas comun de los doctores. communissima (3), que si el penitente ha recaido por fragilidad intrinseca, como sucede en los pecados de ira, odio, blasfemia, polucion ó delectacion morosa, rara vez es útil dilatar la absolucion al reincidente cuando está dispuesto; porque debe esperarse que la gracia del sacramento le aproveche mas que la dilacion de la absolucion.

continuacion.—358. Digo por fragilidad intrînseca, porque de otro modo hay que conducirse con aquel que ha recaido por causa de una ocasion intrînseca, aunque sea necesaria. La razon es, que la ocasion escita pensamientos mucho mas vivos, y la presencia del objeto conmueve con mucha mas vehemencia los sentidos; por consiguiente, hace mas intensa la afeccion al pecado, que el mal hábito intrînseco. Por eso el penitente necesita hacerse gran violencia, no solo para vencer la tentacion, sino tambien para apartarse de la familiaridad de la presencia del objeto, á fin de hacer remo-

^[1] Lib. 6, núm. 68 ibid.

^[2] Santo Tomás, 2. 2. q. 189, a. 1 et 33.

^{1]} Sup., q. 35, a. 1 ad 3.

² Advertencias á los confesores.

^{[3] 2. 2.} q. 184, a. 8.

to el peligro prócsimo. Esto es mucho mas cierto si la ocasion es voluntaria, y debe quitarse absolutamente, porque entonces el que recibe la absolucion antes de haber quitado la ocasion, está en gran peligro de faltar á su resolucion de apartar ésta. Lo hemos probado en el número 315. No sucede lo mismo con el consuetudinario por causa intrinseca, para quien es mas remoto el peligro de faltar à su resolucion. En efecto, por una parte no ecsiste el objeto esterior, que impele tan violentamente al pecado, y por otra no depende de él conservar la mala costumbre, como depende el no quitar la ocasion: así, Dios concede ausilios mas poderosos al consuetudinario que se encuentra en semejante necesidad; luego puede esperarse su enmienda mas bien de la gracia del sacramento, que de la dilacion de la absolucion. El sacramento dará mas fuerza y eficacia á los medios que emplee para estirpar su mala costumbre. ¡Por qué, preguntan con mucha esactitud los Salmanticenses (1), deberia esperarse que aproveche mas bien la dilacion de la absolucion á un pecador que no tiene la gracia, que á un amigo de Dios la absolucion que le da la gracia? Y el cardenal Toledo (2), hablando precisamente del pecado de polucion, juzga que no hay remedio mas eficaz para este vicio, que fortalecerse á menudo con el sacramento de la penitencia; añadiendo que es el freno mas fuerte para el que cae en tal pecado, y que á no ser por un milagro, no debe esperar corregirse el que no lé usa. En efecto, leemos en la vida de San Felipe Neri (3), que se valia especialmente de la frecuente confesion para curar á los reincidentes en semejante culpa. Con esto

viene muy bien lo que dice el ritual romano acerca de la penitencia: In peccata facile recidentibus utilissimum fuerit consulere, ut sæpe confiteantur; et si expediat communicent. Pues por las palabras facile recidentibus, entiende ciertamente à los que no han estirpado aún la costumbre. Ciertos autores que al parecer no quieren salvar las almas mas que con el rigor, dicen que todos los reincidentes se hacen peores cuando se les absuelve antes de enmendarse; pero yo quisiera saber de estos doctores si todos los reincidentes despedidos sin absolucion y privados de las gracias del sacramento, se fortalecen mas y se enmiendan. ¡Cuántos he hallado vo en el discurso de nuestras misiones, que habiendo sido despedidos sin absolucion, se habian entregado al desórden y á la desesperación, y apartádose de la confesion por muchos años! Por lo demas, repito que cada uno debe obrar en este punto segun las luces que le concede el Señor. Lo que hay de cierto es, que en esta materia los que son demasiado condescendentes en dar la absolu cion, se equivocan, igualmente que los que la dan con demasiada dificultad. Hay muchos confeso. res cuya escesiva condescendencia causa la ruina de una multitud de almas, y no puede negarse que son los mas y que hacen mayor mal, porque á ellos acuden los consuetudinarios en mayor número; pero por otra parte los rigoristas causan tambien mucho daño. No sé si un confesor debe únicamente hacer escrupulo cuando absuelve a penitentes mal dispuestos, y no cuando despide sin absolucion á penitentes que la merecen. Para concluir, daré mi parecer sobre la materia de que tratamos: 1.º no niego que á veces pueda ser útil negar la absolucion al reincidente bien dispuesto: 2.º digo que es siempre útil que el confesor inspire temer

^{[1] 3} p., q. 86, a. 5 ad 1. [2] Lib. 6, núm. 57 y 461. [3] Part. 1, cap. 15, núm. 360.

manifestándose como imposibilitado de absolverle: 3. o que ordinariamente hablando, los reincidentes por fragilidad intrinseca y que se muestran dispuestos por alguna señal estraordinaria, sacan mas provecho del beneficio que de la denegacion de la absolucion. ¡Ojalá que no la diesen los confesores á los reincidentes sino cuando hay señales estraordinarias! El mal está en que muchos confesores absuelven indistintamente á todos los reincidentes sin señales estraordinarias, y sin hacerles advertencias ni aun darles remedios para corregirse. De ahi proviene la ruina de tantas almas, y no de la absolucion dada á los que la merecen.

DE LOS ORDENANDOS Y CONSUETUDINARIOS REINCIDENTES. -359. Las reglas que hemos establecido con respecto á los consuetudinarios y reincidentes en general, no se aplican á los clérigos habituados á algun vicio, sobre todo en materia de impureza, que quieran recibir orden sagrado: con éstos hay que observar otra conducta. El seglar consuetudinario puede ser absuelto todas las veces que tiene las disposiciones necesarias para el sacramento, mientras que el clérigo consuetudinario que quiere recibir orden sagrado, no solamente debe estar dispuesto para el sacramento de la penitencia, sino tambien para el del órden, sin lo cual no está dispuesto para ninguno de los dos. En efecto, siendo indigno de subir al altar el que apenas sale del estado de pecado, y carece de santidad positiva necesaria para la grandeza del ministerio à que aspira, se hace reo de pecado si quiere recibir orden sagrado sin esta disposicion, aunque se ponga en estado de gracia. Así, el confesor no puede absolverle, à no ser que él prometa abstenerse de recibir dicho orden, al que no podrá ser admitido hasta despues de una prueba muy larga, á lo menos de

muchos meses, plurium mensium: esta tesis está plenamente demostrada en nuestra disertacion (1), y corroborada con la opinion comun de los doctores, cuyas palabras citamos (2). Dicen estos, que para ascender á los órdenes sagrados no basta tener una santidad comun, es decir, estar simplemente esento de pecado mortal, sino que se necesita una santidad particular, que haya purificado al ordenando de sus vicios. Tal es la doctrina de Santo Tomás: Ordines sacri præexigunt sanctitatem unde pondus ordinum imponendum parietibus jam per sanctitatem desiccatis, id est, ab humore vitiorum (3). La razon es que el ordenando falto de esta santidad especial, es indigno de ser elevado sobre el pueblo para ejercer el sublime ministerio del altar. Sicut illi, dice el mismo doctor, qui ordinem suscipiunt, super plebem constituuntur gradu ordinis, ita et superiores sint merito sanctitatis. Y en otro lugar señala esta misma razon en términos todavía mas enérgicos: Quia per sacrum ordinem aliquis deputatur ad dignissima ministeria, quibus ipsi Christo servitur in sacramento altaris, ad quod requiritur major sanctitas interior, quam requirat etiam religionis status (4).

continuacion.—360. Hay que esceptuar el caso en que Dios diera una compuncion tan estraordinaria al ordenando, que le curase de su última flaqueza, porque como dice tambien el doctor angélico: Quandoque tanta commotione convertit (Deus) cor hominis, ut subito perfecte consequatur sanctita-

^[1] Lib. 6, núm. 462.

De pœnit. c. 5, núm. 67 in fine.

tem spiritualem (1). Es verdad que estas conversiones son raras, especialmente en los ordenandos, aunque se encierren en un convento para hacer los ejercicios espirituales, porque las mas veces van por fuerza; pero suponiendo que alguno de ellos reciba de Dios, cuyas misericordias son infinitas, una gracia que le mude en tales términos que aunque esperimentando todavía cierto movimiento desordenado en sus sentidos, está penetrado de grande horror al pecado, y se ha disminuido tanto el ardor de la concupiscencia, que con el ausilio de la gracia resiste fácilmente á las tentaciones; suponiendo ademas que está firmemente resuelto no solo á evitar el pecado y las ocasiones, sino tambien á tomar los medios mas eficaces para vivir como un buen sacerdote; por último, suponiendo que ha comenzado ya á pedir con instancias á Dios la perseverancia, y que es tal su confianza en el Señor, que le da la certeza moral de una gran mudanza de vida, en tal caso el confesor puede absolverle, aun cuando quisiera recibir un órden sagrado inmediatamente despues de la confesion. A pesar de todo y de su profunda compuncion, debe hacer el confesor lo posible para persuadirle á que dilate el ordenarse, para purificarse mas completamente de la mala costumbre, y cumplir mejor sus resoluciones. Con esta mira, si no quiere dilatar las órdenes, puede el confesor, en calidad de médico, diferirle la absolucion, para impedir que las reciba. Sin embargo, no deberia obrar así si semejante dilacion espusiese al penitente á la infamia, porque en tal caso éste tiene derecho á una absolucion pronta, como hemos visto en el número 357. En lo demas deben los confesores ser tan difíciles como puedan para absolver á esta clase de ordenandos, que ordinariamente paran en mal y son la ruina de los pueblos

y de la Iglesia (1).

ECSAMINAR LOS MOTIVOS QUE LOS IMPELE A RECIBIR LAS SAGRADAS ÓRDENES.-361. (Beato Leonardo, números 6 y 8, segunda parte, 14.) Ecsaminad severamente sus motivos, y decidles: Vosotros aspirais á alistaros entre los sacerdotes de Jesucristo; pero ¡qué motivo os ha impelido á abrazar un estado tan santo? Tal vez os han dicho vuestros padres que la vida clerical es la mejor de todas: que libres los clérigos del cuidado de una familia y del rigor del claustro, no tienen que pensar en otra cosa que en darse buena vida: que el modo de hacer fortuna, es emprender esta carrera, que conduce á los mas altos honores: que un clérigo puede hacer mucho por los suyos, pagar las deudas de su familia, aumentar la dote de sus hermanas, buscarles mejor colocacion y otras cosas semejantes. Pobres jóvenes, oidme bien: ó mudad de intencion, ó mudad de carrera. El fin principal que debeis proponeros al abrazar el sacerdocio, es consagraros enteramente á Dios, ofreceros sin reserva en su servicio, y asegurar el gran negocio de vuestra salvacion eterna. De otro modo, el caminar por esta senda seria para vosotros lo mismo que caminar al infierno. Digo mas: ios parece que teneis bastante fuerza para llevar un peso tan grande, sobre todo para guardar una castidad perfecta? ¡Qué monstruosidad! ¡Ver á un jóven acostumbrado desde su infancia á las mas torpes deshonestidades, correr atrevido á ligarse con un voto perpetuo de castidad! ¡Cómo! Cuando se trata de un voto simple de castidad, y el que le hace no puede vivir en la con-

^[1] Lib. 5, c. 13.

^[1] In vita, cap. 6, núm. 2.

tinencia, á causa de la mala costumbre, basta una verdadera duda en el penitente y un temor probable en el confesor de que en efecto no se contendrá, para sacarle dispensa de su voto ad ineundum matrimonium; jy se atřeverá un jôven esclavo del mismo vicio á cargar con un voto solemne, que le quita toda esperanza de dispensa? ¡Qué temeridad! Confesores, á vosotros me dirijo ahora. Yo no digo que cuando encontreis un clérigo consuetudinario no podais absolverle si os da señales especiales de una contricion verdadera, y aun añadiré que à pesar de la mala costumbre, si espera enmendarse de ella con la gracia de Dios, si tiene desde luego la firme voluntad de ponerlo todo por obra para lograrlo, y si da señales de un dolor especial, se halla con las disposiciones necesarias para ser absuelto. Mas tambien digo que no basta la firme resolucion de no pecar mas para pasar adelante y recibir los órdenes sagrados. Es menester que el ordenando crea sinceramente y en buena conciencia, que ayudado de la gracia se apartará de la mala costumbre y se enmendará. Es verdad que no necesita esta creencia para recibir el sacramento de la penitencia, porque puede el corazon estar firmemente resuelto á una enmienda sobre la cual titubea aún el entendimiento: pero sí es necesaria para recibir los órdenes sagrados. De otro modo, el ordenando estaria resuelto á abrazar un estado cuyos deberes cree que no llenará; luego querria echarse una carga que sabe muy bien no poder llevar, á causa de la mala costumbre; luego querria esponerse á cometer una infinidad de sacrilegios. ¡Y se atreveria nadie á decir que puede ser ordenado? Y si persistiese en quererlo, ¿cómo se le podrá absolver? Confesores, ¿habeis reflecsionado alguna vez formalmente sobre esta verdad?

iqué es, pues, lo que ha de hacerse? Probad á vuestros clérigos, y cuando vienen á confesarse cubiertos de todas esas llagas corrompidas, decidles sin rodeos: hermano mio, no basta que me prometais no pecar mas, sino que debeis hacer grandes esfuerzos para destruir vuestra mala costumbre, de modo que podais creer firmemente que con la gracia de Dios os enmendareis. Seguid, pues, mis consejos, y antes de ascender al subdiaconado (y con mucha mas razon si fuera diácono, antes de recibir el carácter sacerdotal), probad vuestra castidad por un año ó dos, haceos gran violencia, y despues de esta prueba, pedreis tener la persuasion verdadera, piadosa y firme que os ecsijo. Si no quiere someterse é insiste en ordenarse à pesar de su mala costumbre, que da motivo para creer que no podrá vivir en la continencia, despedidle como indigno de absolucion. Jóvenes obcecados, oidme bien: si no teneis fuerzas para vivir castos, no se ha hecho para vosotros el estado eclesiástico: ese alzacuello que llevais, será un collar de fuego por toda la eternidad. Pensadlo bien.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LA ABSOLUCION DE LOS CONSUETUDINARIOS Y REINCIDENTES.—362. Pero volviendo á los simples fieles, un confesor prudente debe cerciorarse si su penitente es reincidente ó consuetudinario, si está en ocasion prócsima de pecado, y si sabe esplícitamente las cosas necesarias con necesidad de medio. Este es el punto mas importante que tenemos que ilustrar en nuestra conferencia, porque no nos hemos reunido mas que para formar una santa liga que uniforme nuestra práctica. Pero para proceder con seguridad, advertid que no es mi ánimo discutir probabilidades ó la opinion de tal ó cual autor: no; yo quiero sentar los principios de la moral seguidos por el comun de